



DGP



**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS; INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA; RESUELVE SOLICITUD DE FORMA DE NOTIFICACIÓN; REQUIERE ANTECEDENTES QUE INDICA; Y, OTORGA TRASLADO A SOCIEDAD LEGAL MINERA JÚPITER PRIMERA DE MAIPÚ, SOCIEDAD LEGAL MINERA IMPERIAL PRIMERA DE MAIPÚ, MINERA IMPERIAL SPA Y JORGE ALEJANDRO SOTO PONCE**

**RES. EX. N° 3/ROL D-068-2023**

**Santiago, 26 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- I. **ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-068-2022**
  1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento

administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada “Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto”), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando a su presentación los siguientes documentos:

6.1. Certificado de vigencia concesión Júpiter del 1 al 20, 16° Notaria y Conservador de minas de Santiago, de fecha 24 de diciembre del año 2020, que certifica la conformidad con el original de la inscripción de fojas 299 vuelta número 62, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017. Estas pertenencias mineras se encuentran vigentes a dicha fecha a nombre de la Sociedad Minera Imperial SpA.

6.2. Plano de mensuras de las pertenencias mineras, Júpiter del 1 al 20, coordenadas U.T.M., con croquis de la ubicación, Rol Minero 13109-0203-5.

6.3. Plano de mensura MAXCAM del 1 al 20 en coordenadas U.T.M., con croquis de la ubicación, Rol Minero 13109-0100-4.

6.4. Certificado de vigencia MAXCAM UNO 1 y otras, 16° Notaria y Conservador de Minas de Santiago, de fecha 29 de diciembre de 2020, que certifica la conformidad con el original de la inscripción de fojas 299 vuelta número 62, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017. Estas pertenencias mineras se encuentran vigentes a dicha fecha a nombre de la Sociedad Minera Imperial SpA.

6.5. Sentencia causa Rol C-3879-1999, pronunciada por el 25° Juzgado Civil de Santiago, de fecha 07 de noviembre del año 2000, en autos caratulados Soc. Legal con Universidad de Chile

6.6. Mapa del área trabajada por Empresas Melón.

6.7. Resolución Exenta N°325, de 24 de septiembre de 2021, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprueba el proyecto de explotación cielo abierto Mina Júpiter ubicado en la comuna de Maipú, provincia de Santiago, región Metropolitana, presentada por la empresa Minera Imperial SpA [RPM 19.1\_9187] [ID 20255507-1].

6.8. Modificación de Transacción entre el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Estado-Fisco de Chile, y Melón Áridos Limitada, en autos sobre juicio de reparación por daño ambiental caratulado “Estado de Chile con Sociedad Megáridos Cía Ltda”, Rol N° 5790-99, seguido ante el entonces Tercer Juzgado Civil de San Bernardo, actual Segundo Juzgado Civil de San Bernardo. En este sentido, solicita tener por modifica la transacción acordada por las partes con fecha 6 de diciembre del año 2001, y que el tribunal tuvo presente con fecha 10 de diciembre de 2001, y sus respectivas modificaciones de los años 2003, 2004, 2015, 2016 y 2020, tenidas presentes por el tribunal con fecha 29 de abril del año 2003, 18 de agosto de 2004, 23 de julio de 2015, 19 de junio de 2016, y 03 de junio de 2020.

6.9. Acta de inspección ocular marzo 2022, otorgado por la Primera Notaria de Maipú, Abner Bernabé Poza Matus. El documento de fecha 15 de marzo de 2022, da cuenta de inspección ocular realizada el día 14 de marzo de 2022, a las 11:30 horas, en faena minera emplazada en Camino Rinconada kilómetro 5,3 comuna de Maipú, región Metropolitana.

6.10. Acta de inspección ocular abril 2022, otorgado por la Primera Notaria de Maipú, Abner Bernabé Poza Matus. El documento de fecha 08 de abril de 2022, da cuenta de inspección ocular realizada el día 07 de abril de 2022, a las 10:30 horas, en faena minera emplazada en Camino Rinconada kilómetro 5,3 comuna de Maipú, región Metropolitana.

6.11. Mandato judicial, suscrito entre Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, y Cristian Rojas Wallis y Mijail Fabian Guevara Martínez, con fecha 08 de abril de 2022, ante Primera Notaria de Maipú, Abner Bernabé Poza Matus.

6.12. Certificado de estatuto de Minera Imperial de fecha 09 de marzo de 2022, y Estatuto Actualizado de Minera Imperial SpA.

6.13. Copia inscripción de Servidumbre de Repertorio N° 10.218, de fecha 20 de febrero de 2001, cuya certificación de que se encuentra conforme a la original del Registro de Hipotecas y Gravámenes fue otorgada con fecha 30 de octubre del 2007.

6.14. Informe técnico “Intervenciones en concesiones mineras Júpiter 1 al 20 – Maxcam 1 al 20 Rinconada de Maipú”, elaborado por la Consultora Adasme y Cía Ltda., y suscrito por Francisco Adasme Apaz, ingeniero en minas y perito judicial, suscrito en Talca en octubre de 2022.

6.15. Demanda de interdicto posesorio de obra nueva, presentada por Minera Imperial SpA contra Sociedad Cemento Melón S.A., MELÓN Áridos Ltda., y Universidad de Chile, Rol N° 10.669-2022, 3° Juzgado Civil de Santiago.

6.16. Convenio de Colaboración entre Melón Áridos Ltda. Y Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas “Proyecto de recuperación de suelos”, suscrito con fecha 26 de noviembre de 2019.

6.17. Fallo de Corte de Apelaciones, en causa Rol 1.684-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013.

6.18. Acta de fiscalización del Servicio Nacional de Geología y Minería, que da cuenta de las actividades desarrolladas con fecha 07 de marzo de 2023, a las 13:27, en la faena minera Mina Júpiter de la empresa Minera Imperial SpA.

6.19. Informe sin portada que da cuenta de la variación en las calidades suelo ocurrida en el predio denominado Fundo Rinconada de Maipú, rol 1185-2 de la comuna de Maipú, perteneciente a la Universidad de Chile, producto de la extracción



de arena en horizontes subsuperficiales del suelo, suscrito por Iván Alfredo Selles Mathieu, Ingeniero Agrónomo Doctor de la Universidad de Chile.

6.20.Comprobante de pago de patente minera, concesión Júpiter 1/20, año 2022.

6.21.Comprobante de pago de patente minera, concesión MAXCAM 1 1/20, año 2022.

6.22.Correos Asociación Chilena de Seguridad enviados a la Corporación de Educación de la comuna de Maipú, sostenedor Colegio Reino Dinamarca, entre las fechas 27 de febrero y 01 de marzo de 2023, referido a Informe de Exposición a Sílice.

6.23.Proyecto de compensación de suelo de Melón Áridos Ltda., de fecha 02 de septiembre de 2022.

6.24.Protocolo para la toma de muestra de Sílice libre en su fracción respirable y de polvo no especificado total y fracción respirable, elaborado por el Instituto de Salud Pública, del año 2016.

6.25.Escrito de acompaña comprobante de depósito, presentado por Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, en autos caratulados "Sociedad Legal Minera Júpiter con Universidad de Chile", Rol C-3879-1999, tramitado ante el 25° Juzgado Civil. El comprobante acompañado es un comprobante de depósito judicial realizado en Banco Estado por la suma de \$28.646.784, por concepto de pago anual de la servidumbre de Sociedad Legal Minera Júpiter, correspondientes a UF 922,05,

6.26.Foto con dron, mayo de 2022, trabajos de Melón colindantes a Escuela Reino de Dinamarca.

6.27.Foto con montículos extraídos por Melón, en trabajos aledaños al Liceo.

6.28.Foto con dron, donde constan trabajos realizados por Melón, en áreas colindantes al Liceo.

6.29.Foto con camiones, retroexcavadora, y camionetas de Melón, en concesión MAXCAM, con Escuela Reino de Dinamarca de fondo, donde consta el logo institucional de las camionetas de Melón.

6.30.Foto con dron, donde constan trabajos realizados por Melón, en áreas colindantes al Liceo.

6.31.Oficio N° 2634, de 20 de diciembre de 2022, emitido por Carabineros de Chile, Prefectura Santiago Rinconada, 52° Comisaría Rinconada Maipú al 3° Juzgado Civil de Santiago, que da cuenta de los procedimientos policiales efectuados los días 02 de diciembre de 2021 y 07 de abril de 2022.

6.32.Foto con plano general de trabajadores de empresa Melón en concesión, con montículos y Escuela Reino de Dinamarca de fondo.

6.33.Foto con plano general de trabajadores de empresa Melón en Concesión, con montículos, excavadora y 3 camionetas de esta empresa al lado del Colegio Reino de Dinamarca de fondo.

6.34.Foto con plano general de trabajos de empresa Melón en concesión, con trabajadores, con zanjas y montículos.

6.35.Foto con plano general de trabajos de empresa Melón en concesión, con montículos de material en explanada.

6.36.Foto con plano general de trabajos de empresa Melón en concesión, con zanjas y montículos.

6.37.Foto con plano general de trabajos de empresa Melón en concesión con zanjas y montículos, al lado de la comunidad.

6.38.Escrito de se hace parte como tercero coadyuvante, presentado por la empresa Ingeniería, Maquinarias y Movimientos de tierra INGEX LTDA., ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol N° 3879-1999, caratulado “Sociedad Legal Minera Júpiter con Universidad de Chile, donde señala que tiene suscrito contrato de explotación de áridos con el dueño del predio superficial Universidad de Chile; Resolución de 5 de marzo de 2008 que da traslado del mismo; Evacua traslado de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú; Resolución de 12 de marzo de 2008 que rechaza la solicitud de hacerse parte como tercero coadyuvante por extemporáneo, atendido a que el procedimiento ya cuenta con sentencia definitiva y ejecutoriada; Acta de inspección ocular realizada con fecha 12 de febrero de 2008, a las 13.30 hrs, por el notario Patricio Pérez Bassi, quien se constituyó en Rinconada Lo Cerda, ex Fundo Lo Espejo, comuna de Maipú, dentro de los predios pertenecientes a la Universidad de Chile, sorprendiendo a INGEX en plena explotación; Escrito de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, presentado en causa Rol N° 3879-99 seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, acusando desacato a la resolución de fecha 23 de enero de 2008 por la cual se ordenó paralizar las labores de cualquier tipo en el predio de Universidad de Chile; Escrito formulando incidente de nulidad en contra de la antes mencionada resolución presentado por Ingeniería, Maquinarias y Movimientos de Tierra Ingex Limitada; y, Certificación de receptor judicial elaborada con fecha 20 de marzo de 2008, donde consta que siendo las 12:50 horas se constituyó en el mencionado predio, y constató que se encontraban en faena y trabajando las máquinas retroexcavadoras, las cuales cargaban material a un camión, y que en el lapso de tiempo de la actividad salieron tres camiones cargados con material.

6.39.Acta de realización de prueba testimonial de las demandadas Universidad de Chile, Cemento Melón S.A. y Melón Áridos Ltda., rendida en causa Rol N° C-10.669-2022, ante el 3° Juzgado Civil de Santiago.

6.40.Respuestas entregadas por Minera Imperial SpA, sobre protección de los trabajadores, ante la Seremi de Salud, asociado al acta de inspección Folio: 2213E008620, de fecha 06 de diciembre de 2022. Documento sin fecha.

6.41.16 Fotos obtenidas de Google Earth, donde dan cuenta de explotación de terceros.

6.42. Acta de notificación de fecha 04 de julio de 2011, en proceso Rol 4935-2011, del Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú, dictado por el juez titular Luis Alberto Rojas Lagos, respecto de la resolución a fojas 7 que en lo resolutivo indica “A lugar a la reposición, déjese sin efecto la multa impuesta a fojas 2, se absuelve al denunciado por no encontrarse afecto al pago de patente municipal por la actividad meramente extractiva que realiza”.

6.43. Acta de notificación de fecha 23 de septiembre de 2011, en proceso Rol 7311-2011, del Tercer Juzgado de Policía Local de Maipú, de resolución dictada con fecha 23 de septiembre de 2011, que indica “Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales y el artículo 14 de la Ley 18.287, realizando el denunciado actividades de carácter primario o meramente extractivas, se resuelve: No ha lugar a la denuncia por carecer manifiestamente de mérito infraccional”.

6.44. Acta de notificación de fecha 28 de septiembre de 2011, en proceso Rol 7310-2011, del Tercer Juzgado de Policía Local de Maipú, de resolución dictada con fecha 27 de septiembre de 2011, que resuelve “Como se pide, no ha lugar a la denuncia por falta de mérito infraccional, archívense los antecedentes”.

6.45. Acta de notificación de fecha 27 de enero de 2015, en proceso Rol 4560-2013, del Primer Juzgado de Policía Local de Maipú, de resolución dictada con fecha 30 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resuelve “No a lugar a la denuncia de autos, por infracción al artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979”.

6.46. Parte Denuncia 096904, de fecha 09-01-2020, citado para el día 23-01-2020 por la infracción “al momento de la fiscalización trabaja en la extracción de puzolana, mineral no metálico, con venta dentro del mismo predio rústico sin patente municipal”. El mismo documento da cuenta de que el día 23 de enero de 2020, el magistrado resuelve de plano el denuncia: Exponiendo se resuelve “No ha lugar a la denuncia por falta de mérito infraccional, con firma del señor Juez, secretario y timbre del tribunal”.

6.47. Acta de notificación de fecha de 16 de diciembre de 2014 respecto de sentencia de fecha 21 de octubre de 2014, dictada en proceso Rol 6129-2014 seguido ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Maipú, que resuelve “No ha lugar a la denuncia, por carecer de mérito infraccional”.

6.48. Sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, en proceso Rol 2.677-2020, seguido ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Maipú, sobre violación de clausura de acuerdo al Decreto Alcaldicio 1910, de 26 de julio de 2020, la cual resuelve “No ha lugar a la denuncia de fojas 2, parte municipal 107.971; consistente en violación de clausura, de acuerdo al Decreto Alcaldicio 1910, de fecha 26 de junio de 2020, al momento de fiscalización y mantener actividad de extracción, por falta de mérito infraccional”.

6.49. Acta de Inspección ocular de fecha 31 de agosto de 2005, otorgada por la Primera Notaria de Maipú, Manuel Cammas Montes, que da cuenta de inspección ocular realizada el 31 de agosto de 2005 a las 11:20 horas, en la propiedad ubicada en Rinconada Lo Cerda, ex Fundo Lo Espejo, comuna de Maipú, dentro de los predios pertenecientes a la Universidad de Chile.

6.50. Acta de inspección ocular de fecha 06 de diciembre de 2007, otorgada por Patrio Eugenio Pérez Bassi, Notario suplente de Manuel Cammas Montes, que da cuenta de inspección ocular realizada el 06 de diciembre de 2007 a las 10:30 horas, en la propiedad ubicada en Rinconada Lo Cerda, ex Fundo Lo Espejo, comuna de Maipú, dentro de los predios pertenecientes a la Universidad de Chile.

6.51. Acta de inspección ocular de fecha 06 de diciembre de 2007, otorgada por Patrio Eugenio Pérez Bassi, Notario suplente de Manuel Cammas Montes, que da cuenta de inspección ocular realizada el 06 de diciembre de 2007 a las 13:00 horas, en la propiedad ubicada en Rinconada Lo Cerda, ex Fundo Lo Espejo, comuna de Maipú, dentro de los predios pertenecientes a la Universidad de Chile.

6.52. Acta de inspección ocular realizada con fecha 12 de febrero de 2008, a las 13.30 hrs, por el notario Patricio Pérez Bassi, quien se constituyó en Rinconada Lo Cerda, ex Fundo Lo Espejo, comuna de Maipú, dentro de los predios pertenecientes a la Universidad de Chile.

6.53. Escrito de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, presentado en causa Rol N° 3879-99 seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, acusando desacato a la resolución de fecha 23 de enero de 2008 por la cual se ordenó paralizar las labores de cualquier tipo en el predio de Universidad de Chile; y, Certificación de receptor judicial elaborada con fecha 20 de marzo de 2008, donde consta que siendo las 12:50 horas se constituyó en el mencionado predio, y constató que se encontraban en faena y trabajando las máquinas retroexcavadoras, las cuales cargaban material a un camión, y que en el lapso de tiempo de la actividad salieron tres camiones cargados con material.

6.54. Oficio S/N, de fecha 30 de enero de 2008, y Oficio N° 115.2008, de 03 de abril de 2008, ambos emitidos por el 25° Juzgado Civil, por medio de los cuales se solicita el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento en caso de ser necesario para efectos de proceder a la inmediata paralización de las faenas, retiro de toda maquinaria y personal correspondiente a la empresa INGEX Ltda. Respecto del predio sirviente en favor de la parte demandante de propiedad de la Universidad de Chile, ubicado en Camino La Rinconada de Maipú S/N, recinto Universidad de Chile, Facultad de Agronomía, denominado resto del Fundo La Rinconada de Lo Espejo.

7. Que, respecto a la ampliación del plazo otorgado para la presentación de descargos otorgada en Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, esta fiscal

instructora advierte la existencia de un error involuntario de tipeo, ya que en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, el plazo para la presentación de descargos solo podía ser ampliado por el término de 7 días contados desde el vencimiento del plazo original. Con todo, y en atención al principio de buena fe, es que se entenderá para todos los efectos que los descargos se encuentran presentados dentro de plazo.

8. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

9. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

10. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias

Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

11. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

12. Que, respecto a la presentación de 14 de septiembre de 2023 realizada por la Universidad de Chile, individualizada en el considerando 9° precedente, se hace presente que, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 establece que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.*

13. Que, en el presente caso, y tal como lo indica la representante de la Universidad de Chile, la mencionada universidad es propietaria de los terrenos donde se ejecutan los hechos objeto del presente procedimiento sancionatorio, correspondiente a la Estación Experimental Germán Greve Silva, en cuyo interior la solicitante realiza diversas actividades de docencia e investigación, por lo que resulta evidente que esta detenta derechos que pueden verse afectados por la decisión que esta Superintendencia adopte en el procedimiento sancionatorio D-068-2023.

14. Que, a mayor abundamiento, y tal como se expondrá en la sección II de esta Resolución, Roberto Carlos González Núñez, denunciante de la denuncia ID-1238-XIII-2022, actúa por sí y a nombre de la Universidad de Chile, en las presentaciones realizadas ante esta Superintendencia, aplicándose, como se expondrá, respecto de este denunciante lo establecido en el artículo 21 LOSMA.

15. Que, por todo lo anterior, estese a lo que se resolverá en el Resuelvo IV de la presente Resolución.

## **II. NUEVA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

## A. Nuevas denuncias

16. Que, fecha 21 de octubre de 2022, se recibió denuncia digital número 23847, presentada por Roberto Carlos González Núñez respecto de Minera Imperial SpA, en la cual indicó *“La empresa Minera Imperial SpA a través de sus pertenencias Júpiter 1 al 20 y Maxcam 1 al 20, ambas de propiedad de Jorge Alejandro Soto Ponce (...) están realizando labor extractiva, aparentemente de áridos, bajo la protección de pertenencias mineras, al interior del predio de la Universidad de Chile, las obras colindan con el Liceo Reino de Dinamarca y la Villa El Maitén, se aprecia constante trabajo de maquinaria pesada y la circulación de camiones de alto tonelaje por los caminos interiores aledaños al colegio y villa por lo que las labores generan contaminación atmosférica por polvo en suspensión, vibraciones y ruido. Las Labores extractivas generan alumbramiento de napas (sic) subterráneas y posibles alteraciones de cursos de agua. La empresa usa como ruta de circulación para sus camiones, el único camino existente en el lugar, la Ruta G-260 camino Rinconada”*. A dicha denuncia se le asignó el ID 1238-XIII-2022.

17. Con fecha 16 de enero de 2023, mediante Ord N° Siden-RM-70-2023, Claudia Pastore Herrera, Jefa de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, indica que se remitieron los antecedentes de la denuncia asociados a *“Afloramiento de napas subterráneas y posibles alteraciones de cursos de agua”* a la Dirección General de Aguas, para su gestión conforme a sus competencias.

18. Que, con fecha 26 de abril de 2023, se recibió nueva presentación de Roberto Carlos González Núñez, esta vez en su calidad de asesor jurídico de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, donde pone en conocimiento de esta Superintendencia, nuevos antecedentes que ratifican y refuerzan lo señalado en la denuncia ID-1238-XIII-2022. Al respecto, indica que la actividad extractiva de Minera Imperial se trata de extracción de áridos, puesto que, no obstante señalar en su Plan de Explotación aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería mediante Resolución Exenta N° 325, de 24 de septiembre de 2021, que la extracción se referiría a “Pumacita”, existen antecedentes suficientes para presumir que se encuentra realizando extracción de áridos. Para fundamentar lo anterior señala:

18.1.El Informe de Verificación de Faenas de Explotación de Áridos en Terrenos de la Estación Experimental Agronómica Germán Greve Silva, Universidad de Chile, de noviembre de 2011, elaborado por SERNAGEOMIN, concluyó que *“(...) el recurso explotado corresponde a arena y no puzolana como afirma el titular”*, que *“la Extracción de arena está generando un grave daño ambiental, al deprimir el nivel freático y dejar inutilizados suelos agrícolas (...)”*, y conforme a lo informado por la Dirección Regional Zona Central de SERNAGEOMIN, no se había cursado ante dicha autoridad permiso alguno.

18.2.El Ord. N° 4363, de 20 de septiembre de 2011, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, informó sobre la fiscalización por extracción ilegal de áridos en Estación Experimental Germán Greve Silva – Rinconada de Maipú, precisando que “(...) se constató la extracción y venta de material árido, específicamente arena, por parte de terceros”.

18.3.El Ord. N° 467, de la Dirección General de Aguas, dirigido al Secretario regional ministerial del medio ambiente de la región Metropolitana, de fecha 16 de mayo de 2012, señaló en su numeral 6 “Que, las actividades de extracción de áridos configuran un pozo lastrero dentro de la estación experimental Agronómica Germán Greve ubicada en el sector Rinconada de Maipú (...)”.

18.4.Los antecedentes penales del dueño de la empresa minera, Jorge Alejandro Soto Ponce, referidos a su condena de fecha 30 de diciembre de 2005, pronunciada por el Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, en calidad de autor, del delito de hurto de áridos, en causa Rol 5325-2001, la cual fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia pronuncia en causa Rol N° 1814-2009, de fecha 06 de diciembre de 2010, referida a recurso de casación.

19. Asimismo, en su presentación, el denunciante detalla que el proyecto de extracción de áridos generaría los siguientes efectos, características y circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, por lo que el proyecto requería para su desarrollo, de la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.

19.1.Efectos de la letra a) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. La actividad genera una cantidad de emisiones atmosféricas que generan un riesgo para la salud de la población, específicamente la comunidad educacional del Liceo Dinamarca y la comunidad aledaña, generando una afectación a sus formas de vida y a su salud. Lo que se sustenta en:

19.1.1. El levantamiento de polvo que genera la actividad extractiva ha afectado tanto a la comunidad del Liceo Reino de Dinamarca, integrada por 640 estudiantes en ambas jornadas, más 80 adultos, entre profesores y personal de colaboración, como a los residentes de las villas Los Maitenes y Las Margaritas, colindantes con la faena. Particularmente la comunidad educacional ha visto alterada su normal funcionamiento por la suspensión de clases ocurrida durante el presente mes, tanto en aula como en actividad física, por la presencia de cuarzola en porcentajes tres veces superiores a los permitidos. Hace presente que, en octubre de 2022, un estudiante debió ser atendido por el impacto de esta situación en su sistema broncopulmonar.

19.1.2. En el contexto de un sumario sanitario iniciado por la Seremi de Salud de la región Metropolitana, en contra de Minera Júpiter, por

deficiencias sanitarias relacionadas a condiciones laborales, la Asociación Chilena de Seguridad (en adelante, "ACHS") realizó el informe de Análisis N° 22341-1, de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual indicó un 3,7% de cuarzo en muestra tomada del suelo de la Empresa, siendo el límite de reporte en Chile un 1%. Adicionalmente, con fecha 15 de marzo de 2023, la ACHS realizó un nuevo análisis que arrojó un resultado de 6,2% de cuarzo

19.1.3. Con fecha 10 de marzo de 2023, la SEREMI de Salud de la región Metropolitana, paralizó las faenas mineras dado que la empresa no cumplió en el plazo asignado para la presentación de informe sobre las medidas adoptadas para proteger la salud de sus trabajadores, el cual había sido ordenado mediante Resolución N° 2313991, de 3 de marzo de 2023, dictada en sumario sanitario expediente N° EXP221329790.

19.1.4. El Ministerio del Medio Ambiente instaló una estación de monitoreo móvil de calidad del aire en el establecimiento educacional la que empezará a operar una vez que la empresa reanude sus faenas.

19.1.5. Finalmente, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, con fecha 02 de marzo de 2023, presentó un recurso de protección en contra de Minera Imperial, alegando una vulneración de los artículos 19 N° 1 y 8 de la Constitución Política de la República atendido los resultados del informe ACHS. Asimismo, en dicho recurso fue solicitada una orden de no innovar la cual fue otorgada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

19.2. Efectos de la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. En abril de 2022, la consultora Agro Ambiental, en el marco de la colaboración acordada entre la Universidad de Chile y la empresa Melón Áridos sobre ejecución de plan de recuperación de 60 hectáreas afectadas por la actividad de Minera Imperial denominado "Proyecto de Recuperación de Suelos", da cuenta de la variación en la calidad del suelo ocurrida en el predio Fundo Rinconada de Maipú, la cual se debió a la extracción de arena en horizontes subsuperficiales del suelo. Adicionalmente, existe una presunta afectación a cauces naturales, afloramiento de napas subterráneas y posibles alteraciones de cursos de agua. Todo lo anterior permite sostener que existen efectos adversos significativos sobre la calidad de suelo.

19.3. Efectos de la letra d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. La faena se encuentra próxima al Santuario de la Naturaleza Quebrada de la Plata, emplazado dentro de los terrenos de la Universidad de Chile, según lo dispuesto en el Decreto N° 44, de 19 de diciembre de 2016, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente.

20. De igual forma, en la presentación se acompañan los siguientes documentos:

20.1. Plan de Explotación aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante Resolución Exenta N° 325, de fecha 24 de septiembre de 2021.

20.2. Expediente Sumario Sanitario N° EXP221329790.

20.3. Informe de Análisis N°22341-1 y 22954-1, ambos de la Asociación Chilena de Seguridad.

20.4. Convenio de Colaboración entre Melón Áridos Limitada y Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas “Proyecto Recuperación de Suelos”.

20.5. Informe de calidad de suelos, Agro Ambiental.

20.6. Informe de Verificación de Faenas de Explotación de Áridos, SERNAGEOMIN, del año 2011.

21. Que, luego, la inclusión de la denuncia singularizada se funda en aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en cuanto dicha denuncia se refiere a hechos imputados a través de Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2023, que formuló cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce; y, además, **gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso**, condición necesaria de acuerdo al criterio jurisprudencial. La aplicación de este principio para el caso particular se encuentra respaldado, además, por lo resuelto por el tercer tribunal ambiental en causa Rol N° R-40-2016 caratulado “Etelvina del Carmen Sepúlveda Alegría y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente”, a través de la cual se determinó en su considerando vigésimo noveno que:

*“De lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancial e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en la formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 (...) En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso”.*

22. Que, por las conclusiones arribadas precedentemente, se tendrán por incorporadas al presente procedimiento sancionatorio la denuncia individualizada en el considerando 9° y siguientes de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

I. En cuanto a la presentación de 05 de mayo de 2023. **TENER PRESENTE** la forma de notificación señalada por Jorge Alejandro Soto Ponce.

II. En cuanto a la presentación de 25 de mayo de 2023. A lo principal: **TENER PRESENTE** los descargos; Al primer otrosí: **TENER PRESENTE** lo solicitado; Al segundo otrosí: **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en los considerandos 6.1 a 6.55; y, Al tercer otrosí: **TENER PRESENTE** mandato judicial constituido en favor de Cristian Andrés Rojas Wallis y forma de notificación solicitada.

III. En cuanto a la presentación de 25 de mayo de 2023. **TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADO** documento que indica.

IV. En cuanto a la presentación de 11 de septiembre de 2023. A lo principal: **OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 19.880 y por el artículo 21 inciso segundo de la LOSMA, a la Universidad de Chile; Al otrosí: **TENER POR ACOMPAÑADA** personería y forma de notificación.

V. En cuanto a la presentación de 20 de octubre de 2023. A lo principal: **TENER PRESENTE** la solicitud; Al otrosí: **CERTIFICAR** lo que corresponda.

VI. **OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA** en el presente procedimiento a Roberto Carlos González Núñez de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 19.880 y por el artículo 21 inciso segundo de la LOSMA.

VII. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-028-2023**, la denuncia individualizada en el considerando 16° y siguientes de esta resolución, en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en atención a que los hechos en ella indicados gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso.

VIII. **OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la**

**presente resolución**, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, respecto de la denuncia incorporada, para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

**IX. REQUERIR**, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa, en caso de que este sea distinto del indicado por Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú; y a Roberto Carlos González Núñez, domiciliado en avenida Santa Rosa N° 11315, comuna de la Pintana, ambos de la región Metropolitana

**XI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.



**Daniela Jara Soto**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Roberto Carlos González Núñez, domiciliado en avenida Santa Rosa N° 11315, comuna de la Pintana, ambos de la región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: [carojas@dpp.cl](mailto:carojas@dpp.cl)  
[cristianrojaswallis74@gmail.com](mailto:cristianrojaswallis74@gmail.com) [rojas@southgate.cl](mailto:rojas@southgate.cl) [fsotoblanco@gmail.com](mailto:fsotoblanco@gmail.com)
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: [mngonzal@derecho.uchile.cl](mailto:mngonzal@derecho.uchile.cl)

**Rol D-068-2023**

